

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0402

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Reformule las pretensiones acorde con la naturaleza del proceso de rendición de cuentas, comoquiera que se está solicitando el pago de indemnizaciones y perjuicios situación que no es del resorte de esta clase de litigios.
2. Realice la respectiva estimación de lo que considera que se le adeuda, lo anterior según lo establecido en el artículo 379 *ibidem*.
3. Indique los fundamentos fácticos que sustentan la anterior estimación y señale concretamente los puntos sobre los cuales deprecia la rendición de cuentas. Numeral 5° del artículo 82 *idem*.
4. acredite la calidad de los herederos de los demandantes que se menciona en los hechos respecto a ALVARO JOSÉ ROA TORRES (QEPD).
5. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual recae la rendición de cuentas, con una vigencia no mayor a 30 días.
6. Remita el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
7. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 124 fijado el 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b311489fcc9e05608f1760c129a58cd07550cbf00f5c1ffde22d0854ac21233**

Documento generado en 03/11/2021 11:54:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>